

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**18366** *RESOLUCION de 24 de junio de 1986, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques y la corrección de error al mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente, en su sesión del día de hoy, ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques y la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1986, El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18367** *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se regula el proceso de liquidación de la disuelta Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.*

El Real Decreto 1332/1986, de 13 de junio, dispone la disolución, con efectos de 30 de noviembre de 1985, de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional, de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en base al acuerdo mayoritario en su día adoptado en favor de la disolución por la Asamblea General de la Mutualidad, ante la inviabilidad de la misma.

La normativa reguladora de la indicada Mutualidad no contempla el proceso de liquidación de ésta una vez disuelta, siendo preciso por tanto establecer las normas a que ha de ajustarse el referido proceso fijando el destino del capital disponible. A tal efecto, el mencionado Real Decreto faculta al Ministerio de la Presidencia para dictar tales normas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, dispone:

Artículo 1.º La liquidación de la disuelta Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional será efectuada por el Comité Ejecutivo de la misma, constituido a tal efecto en Comisión Liquidadora, con arreglo a las normas que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º La constitución de la Comisión Liquidadora determinará la apertura del proceso de liquidación, correspondiendo a la misma establecer el Balance de situación, referido a la fecha de dicha apertura, así como verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo, al objeto de determinar el Activo líquido o capital que resulte en favor de la Mutualidad.

Art. 3.º La Comisión Liquidadora, una vez efectuadas las actuaciones precisas, elevará propuesta al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en la que se determine:

Primero.-La constitución de una reserva de capital para atender reclamaciones o errores en las liquidaciones a mutualistas y pensionistas, cuya cuantía no será inferior al 10 por 100 del total de aquél.

Segundo.-El sistema de previsión social sustitutorio que deba establecerse, en su caso, para los pensionistas de la Mutualidad que, a la disolución de ésta, careciesen de cualquier otro sistema de previsión social de carácter público.

A tal efecto, los pensionistas a que se refiere el apartado anterior dispondrán del plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para poner en conocimiento de la Comisión Liquidadora que se encuentran en la referida situación, acreditándolo con los documentos correspondientes.

Tercero.-La distribución del resto del capital disponible de la Mutualidad entre mutualistas y pensionistas en proporción a las

cotizaciones satisfechas hasta la fecha de disolución, debidamente actualizadas.

A tal efecto, las cantidades cotizadas individualmente por los mutualistas activos y los causantes de las pensiones serán actualizadas aplicando a las mismas los factores de corrección de la depreciación monetaria que apruebe la Comisión Liquidadora.

Art. 4.º Recaido acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional sobre la propuesta a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución, practicando las correspondientes liquidaciones individuales y procediendo, en su caso, al pago de su importe.

Art. 5.º La Comisión Liquidadora ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados, quedando facultado su Presidente para acordar la incorporación a la misma, con voz pero sin voto, de las personas que considere adecuadas para participar en el proceso de liquidación.

Art. 6.º Finalizado el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora elaborará un Balance final y una Memoria que remitirá al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18368** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18224, al final del preámbulo, donde dice: «Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado las funciones específicas ...», debe decir: «Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado las funciones especificadas ...».

En la regla 7, apartado 1.c), donde dice: «La interpretación de las normas ...», debe decir: «La interpretación de las normas ...».

En el apartado 1.d) de la citada regla, donde dice: «... procedimientos de auditoría ...», debe decir: «... procedimientos de auditoría ...».

En la página 18225, regla 19, donde dice: «anotación», debe decir: «anotación contable».

En la regla 26, párrafo tercero, donde dice: «Por las anulaciones de compromisos ...», debe decir: «Por las anulaciones de compromisos de gastos ...».

En la página 18226, regla 27, apartado b), donde dice: «... contraído simultáneos», debe decir: «... contraído simultáneo».

En la regla 28, donde dice: «... se elaborarán para cada Organismo ...», debe decir: «... se elaborarán por cada Organismo ...».

En las reglas 35 y 39, donde dice: «... se elaborarán para cada Organismo...», debe decir: «... se elaborarán por cada Organismo...».

En la regla 44, donde dice: «Diarios de Operaciones Presupuestarias», debe decir: «Diario de Operaciones Presupuestarias».

En la página 18228, regla 65, donde dice: «Libro General de Operaciones», debe decir: «Libro Diario General de Operaciones».

En las páginas 18228 y 18229, regla 67, en los asientos donde aparece la cuenta 002 y dice: «(002) Presupuesto de Gastos: Modificación crédito», debe decir: «(002) Presupuesto de Gastos: Modificaciones de crédito».

En las páginas 18230 y 18231, regla 75, donde aparece la cuenta 841: «Modificación obligatoria ejercicios anteriores», debe decir: «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

En la página 18231, regla 75, donde dice: «(407) Obligaciones anuladas. Ejercicios prev. anteriores», debe decir: «(407) Obligaciones anuladas. Ejercicios previos al anterior».

En la misma regla 75, en las páginas 18230 y 18231, apartados a) y c), donde dice: «Anulación de obligación...», debe decir: «Anulación de la obligación...».

En el apartado b.2), donde aparece la cuenta 841: «Modif. oblig. Ej.º anterior», debe decir: «(841) Modif. obligaciones. Ejercicios anteriores».

En la página 18231, regla 78, donde dice: «(553) Acreedores pagos en firme a justificar», debe decir: «(553) Acreedores pagos en firme y a justificar».

En la página 18223, regla 87, en el punto 3, donde dice: «Por el importe del remanente de créditos», debe decir: «Por el importe del remanente de crédito».

En esta misma regla, donde dice: «0030 Créditos disponibles.-Por la diferencia entre la suma de los asientos indicados..., por lo que dicha cuenta quedará saldada en este momento», debe decir: «0030 Créditos disponibles.-Por el saldo que en este momento presente esta cuenta, quedando de esta forma saldada».

En la página 18234, regla 97, apartado a.3), donde dice: «Dchos. anulad. liquidaciones (4350)», debe decir: «Dchos. Anulados por Anulación liquidaciones (4350)».

En la página 18235, regla 101, apartado b), donde dice: «(431) Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios anteriores», debe decir: «(431) Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior».

En la misma regla, en el apartado c), donde dice: «(432) Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio previo al anterior», debe decir: «(432) Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios previos al anterior».

En la página 18236, regla 105, donde dice: «... en el caso de pago de material...», debe decir: «... en el caso de pago material...».

En la misma regla, donde dice: «Derechos anulados por devolución ingresos (439)», debe decir: «Derechos anulados por devolución ingresos (4339)».

En la regla 109, apartado a.1), donde dice: «(4330) Derechos anulados por anulación liquidación», debe decir: «(4330) Derechos anulados por anulación liquidaciones».

En la misma regla, en el apartado a.2), donde dice: «(4340) Derechos anulados por anulación liquidación», debe decir: «(4340) Derechos anulados por anulación liquidaciones».

En el apartado a.3), donde dice: «(435) Derechos anulados. Ejercicio previo al anterior», debe decir: «(435) Derechos anulados. Ejercicios previos al anterior», y donde dice: «(432) Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio previo anterior», debe decir: «(432) Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios previos al anterior».

En el apartado b.2), donde dice: «(4341) Derechos anulados por insolvencia y otras causas», debe decir: «(4341) Derechos anulados por insolvencias y otras causas», y donde dice: «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente (430)», debe decir: «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior (431)».

En el apartado b.3) donde dice: «(435) Derechos anulados. Ejercicio anterior», debe decir: «(435) Derechos anulados. Ejercicios previos al anterior»; donde dice: «(4351) Derechos anulados por insolvencia y otras causas», debe decir: «(4351) Derechos anulados por insolvencias y otras causas», y donde dice: «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio previo al anterior (432)», debe decir: «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios previos al anterior».

En la página 18237, apartado c), donde dice: «(435) Derechos anulados. Ejercicio previo al anterior», debe decir: «(435) Derechos anulados. Ejercicios previos al anterior», y donde dice: «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio previo al anterior (432)», debe decir: «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios previos al anterior (432)».

En el apartado e), donde dice: «Devoluciones ingresadas (437)», debe decir: «Devolución de ingresos (437)».

En la página 18237, regla 111, donde dice: «... el siguiente asiento...», debe decir: «el siguiente asiento...», y donde dice: «Presupuesto de Ingresos: Provisiones deficitarias (008)», debe decir: «Presupuesto de Ingresos: Provisiones definitivas (008)».

En la regla 117, apartado a), donde dice: «(405)», debe decir «(450)».

En la página 18238, regla 119, donde dice: «Libro o Diario General», debe decir: «Libro Diario General».

En la regla 120, apartado c), donde dice: «(452) Acreedores oper. comerc. ej.º ant.», debe decir: «(452) Acreed. oper. comerc. ejos. previos al anterior».

En la página 18239, regla 122, apartado c), donde dice: «(456) Deudores por operaciones comerciales. Ej. anterior», debe decir: «(457) Deudores por operaciones comerciales ejercicios previos al

anterior», y donde dice: «Deudores ventas (4560)», debe decir: «Deudores ventas (4570)».

En la regla 124, donde dice: «(452) Acreedores operaciones comerciales ejercicio previo al anterior», debe decir: «(452) Acreedores operaciones comerciales. Ejercicios previos al anterior».

En la regla 125, apartado c), donde dice: «Deudores operaciones comerciales. Ejercicio previsto anterior (4579)», debe decir: «Deudores operaciones comerciales. Ejercicios previos al anterior (457)», y donde dice: «Deudores ventas (457)», debe decir: «Deudores ventas (4570)».

En la regla 127, donde dice: «... ejercicio anterior económico...», debe decir: «... ejercicio económico...».

En la página 18240, regla 136, donde dice: «Acreedores de obligaciones reconocidas ejercicio corriente (400)», debe decir: «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente (400)»; donde dice: «(290) Amortización anual inmovilizado material propio», debe decir: «(290) Amortización acumulada del inmovilizado material propio», y donde dice: «Resultado extraordinario inmovilizado (821)», debe decir: «Resultados extraordinarios del inmovilizado (821)».

En la página 18241, regla 137, donde dice: «Investigación de estudios y proyectos en curso (229)», debe decir: «Investigaciones, estudios y proyectos, en curso (229)».

En la regla 139, apartado 2, donde dice: «(290) o (291) Amortización acumulada inmovilizado material propio», debe decir: «(290) o (291) Amortización acumulada inmovilizado mate-rial».

En la página 18242, regla 141, donde dice:

	x	
(430)	Deud. dchos. reconoc. ejercicio cte.	
(292)	Amortiz. acumulad. inmov. inmater.	
	a	
	Inmov. inmat.	(21)
	Result. extraord. del inmovilizado	(821)
	x	

debe decir:

	x	
(430)	Deud. dchos. reconoc. ejercicio cte.	
(292)	Amortiz. acumulad. inmov. inmater.	
	a	
	Inmovilizado inmat.	(21)
(821)	Resultados extraord. del inmovilizado (Pérdida) (Beneficio)	(821)
	x	

En la regla 144, apartado a), donde dice:

	x	
(430)	Deud. dchos. reconoc. ej.º corriente.	
	a	
	Acc. cotiz. ofic.	(250)
	o	
	Acc. sin cotiz. ofic.	(251)
	Result. Cartera Valores	(830)
	x	

debe decir:

	x	
(430)	Deud. dchos. reconoc. ej.º corriente.	
	a	
	Acc. cotiz. ofic.	(250)
	o	
	Acc. sin cotiz. ofic.	(251)
(830)	Resultados Cartera de Valores (Pérdida) (Beneficio)	(830)
	x	

Donde dice:

«(430)	Deud. dchos. reconoc. ej.º corriente.	
	a	
	Acciones cotiz. oficial	(250)
	o	
	Acciones sin cotiz. oficial	(251)
	Resultado de la Cartera de Valores	(830)
	x	

debe decir:

	x	
(430)	Deud. dchos. reconoc. ej.º corriente.	
	a	
	Acciones cotiz. oficial	(250)
	o	
	Acciones sin cotiz. oficial	(251)
(830)	Resultados de la Cartera de Valores (Pérdida) (Beneficio)	(830)
	x	

En el apartado b), falta el número de la cuenta «Acreedores obligaciones reconoc. ej.º corriente», que es la cuenta 400.

Y donde dice:

(430)	«	_____	x	_____	
		Aud. dchos. reconoc. ejerc. corriente.		a	Oblig. bonos y otras invers. renta fija
		Resultados de la Cartera de Valores			(253) (830)
		_____	x	_____	»

debe decir:

(430)	«	_____	x	_____	
		Deud. dchos. reconoc. ejerc. corriente.		a	Oblig. bonos y otras invers. renta fija
(830)		Resultados de la Cartera de Valores (Pérdida)			(253) (830)
		_____	x	_____	»

En el apartado c), donde dice: «(254) Prest. a med. y lar. plaz. sect. públic.», debe decir: «(254) Prest. a med. y lar. plaz. al sect. público», y donde dice: «Prest. a corto plazo sect. público (255)», debe decir: «Prest. a corto plazo al sect. público (255)».

En la página 18243, regla 147, apartado a), donde dice: «Acreedores de obligaciones reconocidas ejercicio corriente (400)», debe decir:

«Acreedores por obligaciones reconocidas ejercicio corriente (400)»; donde dice: «Fianza a medio y largo plazo (270)», debe decir: «Fianzas a medio y largo plazo (270)», y donde dice: «Fianza a corto plazo (540)», debe decir: «Fianzas a corto plazo (540)».

En la regla 150, apartado 1.º, donde dice:

(28-)	«	_____	x	_____	
		Investigación, estudio y proyectos a amortizar.		a	Investigación, estudio y proyectos en curso
		_____	x	_____	(229)

debe decir:

(284)	«	_____	x	_____	
		Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.		a	Investigaciones, estudios y proyectos en curso
		_____	x	_____	(229)

En el apartado 2.º, donde dice:

(69-)	«	_____	x	_____	
		Amortización de gastos.		a	Investigación, estudio y proyecto amortizable
		_____	x	_____	(28-)

debe decir:

(696)	«	_____	x	_____	
		Amortización de gastos.		a	Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar
		_____	x	_____	(284)

En la regla 152, donde dice: «... vía útil ...», debe decir: «... vida útil ...».

En la página 18244, regla 157, apartado 1.º, donde dice:

(693)	«	_____	x	_____	
		Dotaciones provisionales de reparaciones extraordinarias.		a	Provisiones de reparaciones extraordinarias
		_____	x	_____	(293)

debe decir:

(693)	«	_____	x	_____	
		Dotación a la provisión para reparaciones extraordinarias.		a	Provisión por reparaciones extraordinarias
		_____	x	_____	(293)

En el apartado 2.º a), donde dice: «(293) Provisiones de reparaciones extraordinarias», debe decir: «(293) Provisión por reparaciones extraordinarias».

En la página 158, apartado 1.º, donde dice: «Provisiones de depreciaciones de terrenos (294)», debe decir: «Provisión por depreciación de terrenos (294)».

En el apartado 2.º, donde dice: «... la dotación de la provisión ...», debe decir: «... la dotación de la provisión ...», y donde dice: «(294) Provisiones por depreciación de terrenos», debe decir: «(294) Provisión por depreciación de terrenos».

En la regla 159, donde dice: «Provisiones de depreciaciones de inversiones financieras permanentes (295)», debe decir: «Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes (295)».

En la página 18245, regla 162, donde dice: «Provisión por insolvencias», debe decir: «Provisión para insolvencias»; donde dice: (69-), (49-), (79-), debe decir: (694), (490), (794), respectivamente.

En la misma regla, apartado c), en el primer párrafo, donde dice: «Insolvencia producida en el ejercicio siguiente al de reconocimiento del derecho», debe decir: «Insolvencia producida en el mismo ejercicio que el del reconocimiento del derecho».

En la página 18246, regla 171, donde dice: «Presupuesto de gastos en ejercicios posteriores. Año 1», debe decir: «Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 1».

En la página 18248, regla 178, apartado c), donde dice: «2, 9, 20 y 11», debe decir: «2, 9, 10 y 11».

En la regla 186, donde dice: «número», debe decir: «número».

En la regla 190, al hablar del subgrupo 80, donde dice: «... las de ingresos 7 ...», debe decir: «... las de ingresos del grupo 7 ...», y donde dice: «... para diferencias entre ...», debe decir: «... para diferenciar entre ...».

En la página 18249, regla 198, donde dice: «... tres partes independientes», debe decir: «... tres partes interdependientes».

En la página 18252, Anexo 1, donde dice: «407. Obligaciones anuladas. Ejercicios previstos al anterior», debe decir: «407. Obligaciones anuladas. Ejercicios previos al anterior».

En la página 18257, la cuenta 434. Derechos anulados. Ejercicio anterior, su apartado b), donde dice:

«b) Se carga con abono a la cuenta 432 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicios previos al anterior", por la regularización de las anulaciones de derechos liquidados en ejercicios previos al anterior. Este asiento se hará en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recogerá las anulaciones de derechos liquidados en ejercicios previos al anterior.»

Debe decir:

«b) Se carga con abono a la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior" por la regularización de las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior. Este asiento se hará en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recogerá las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior.»

**18369** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1986 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986 y elaboración de listas electorales derivadas del mismo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1986, a continuación se formulan las rectificaciones oportunas:

En la página 22481, tercer párrafo, donde dice: «...oído el Consejo de Estado», debe decir: «...de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado».

En la página 22482, quinto párrafo, donde dice: «...acompañadas para las resoluciones estimatorias», debe decir: «...acompañadas por las resoluciones estimatorias».

**18370** *RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, sobre inaplicación en materias de aduanas del recargo de prórroga del artículo 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.*

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, disponía en su artículo 20 que los obligados al pago harían efectivas sus deudas en periodo voluntario, dentro de los plazos fijados por dicho artículo, o, en su caso, en el de prórroga regulado en los artículos 91 y 92 de dicho Reglamento. Es decir, dentro de la recaudación en periodo voluntario existían los plazos normales de ingreso sin recargo y los plazos de prórroga con recargo, antes de llegarse al procedimiento de recaudación en vía de apremio.

El procedimiento expuesto era, asimismo, el aplicable en materia de Aduanas, toda vez que el texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, de 18 de febrero de 1977, venía a disponer en su artículo 28 que el ingreso de las